



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2015-297 -TRA-PI

Solicitud de inscripción del Nombre Comercial “GANGA STYLE EXTREME” (Diseño).

TIENDA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS SENSACIONALES S.A, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2015-606)

Marcas y otros signos

VOTO N° 670-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las once horas con cinco minutos del diecisiete de setiembre de dos mil quince.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Uri Weinstok Mendelewicz, mayor, casado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno ochocientos dieciocho cuatrocientos treinta, en su condición de apoderado especial de la empresa **TIENDA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS SENSACIONALES S.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, tres minutos cuarenta y cuatro segundos del once de marzo de dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, tres minutos cuarenta y cuatro segundos del once de marzo de dos mil quince.

resolvió: “[...] *SE RESUELVE: II. Rechazar la inscripción de la solicitud de nombre comercial presentada*” *GANGA STYLE EXTREME (diseño)*

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha



de recibido veinticuatro de marzo de dos mil quince, visible al folio 34 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido de fecha 10 de junio de 2015, el Licenciado Uri Weinstok Mendelewicz, en su condición dicha manifestó: "[...]" *De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y con el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos me apersono a **DESISTIR** del nombre comercial" GANGA STYLE XTREME expediente 2015-0606. (folio 44)*

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil, que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Uri Weinstok Mendelewicz, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado especial de la empresa, se tienen por desistidas las diligencias de inscripción interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistidas las diligencias de solicitud de inscripción y por ende del recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado Uri Weinstok Mendelewicz, en su condición de apoderado especial de la empresa **TIENDA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS SENSACIONALES S.A.**, de las diligencias del trámite de inscripción del signo solicitado y por ende del recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, tres minutos cuarenta y cuatro segundos del once de marzo de dos mil quince. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortíz Mora